



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 3 de diciembre de 2012
No. 106

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DESIGNA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION SEPTIMA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XIV, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, constituye el documento rector de las políticas públicas del Gobierno del Estado, el cual en su Pilar 3 denominado “Sociedad Protegida”, señala que se han realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia como lo son la promulgación de la Ley de Seguridad del Estado de México y la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, esta última, con responsabilidades en materia de prevención y

combate especializado del delito, de reinserción social, de participación ciudadana, de seguridad privada y pirotecnia, entre otras.

El artículo 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México, señala que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública deben coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Por Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de julio de 2003, fue creado el organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

La Ley que crea al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, en su artículo 2 señala que éste tendrá por objeto formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el Estado de México, así como, generar, desarrollar y consolidar una cultura de prevención y de seguridad en materia pirotécnica.

Que la agrupación por sectores tiene por objeto mejorar la coordinación en cada área o materia; establecer una cabeza de sector que sea responsable de llevar las relaciones del Ejecutivo con las entidades paraestatales; obtener una mejor sistematización de las actividades; establecer una política definida acorde con la que señale el Gobierno del Estado; mejorar la utilización y racionalización de los recursos; y tener un mayor control operativo con coherencia, que incremente la productividad y rentabilidad social de los organismos auxiliares y fideicomisos.

Mediante Decreto Número 359 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 18 de octubre de 2011, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el propósito fundamental de crear la Secretaría de Seguridad Ciudadana; dependencia de reciente creación, que asume primordialmente las funciones en materia de seguridad pública, originalmente conferidas a la Secretaría General de Gobierno.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

La fracción XII del artículo 21 Bis de la Ley antes mencionada, así como el inciso A, fracción XXIII del artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México, señalan que una de las atribuciones de la Secretaría y del Secretario de Seguridad Ciudadana, respectivamente, es coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia todas las acciones relacionadas con la misma.

Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de enero de 2012, el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, se adscribió sectorialmente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Con la premisa de que las actividades en materia de pirotecnia se desarrollen bajo los más estrictos parámetros de seguridad, le corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata la vida e integridad física de las personas y sus bienes, en aras de prevenir siniestros o desastres que pudieran afectar el orden y la paz públicos en el territorio estatal.

Es del interés de la presente administración agrupar bajo el mando de una sola institución, la generación de acciones integrales que permitan cumplir con los imperativos legales que se atribuyen al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia considerados por la Ley que lo crea.

La Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, en el artículo 5 fracción I establece que el Presidente del Consejo Directivo del Instituto será designado por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Que la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, en su artículo 23 fracción I establece que los Órganos de Gobierno de los Organismos Auxiliares se integrarán por un Presidente, que será el Coordinador de Sector al que esté adscrita la entidad, por lo anterior, y al adscribirse sectorialmente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, quien debe presidir el máximo Órgano de Gobierno del citado Instituto, es el Secretario de Seguridad Ciudadana.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente Acuerdo se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DESIGNA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA.

ÚNICO.- Se nombra como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia al Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**